



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 191/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PROPIETARIO DE NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA.
(DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 191/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANEL CARINE PECH OCAÑA, EN CONTRA DE PROPIETARIO DE NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DE NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA Y LA C. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se fija la Audiencia de Juicio para el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30 HORAS)**, y esta autoridad ordena se preparen las pruebas admitidas en audiencia preliminar.

SEGUNDO: En cuanto a la prueba DOCUMENTAL VÍA INFORME admitida en Audiencia Preliminar, marcada con el número 7) inciso I), ofrecida por la parte actora, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en donde deberá informar si la C. Anel Carine Pech Ocaña, con fecha de nacimiento 02 de enero de 1975, se encuentra inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 26 de septiembre de 2019 al 15 de marzo de 2021, en caso de ser afirmativo, deberá proporcionar el nombre del patrón que le dio de alta, la fecha de baja así como el salario.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con

lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: De igual modo, se desprende de la audiencia preliminar, la prueba prueba DOCUMENTAL VÍA INFORME admitida en Audiencia Preliminar, marcada con el número 7), inciso II), ofrecida por la parte actora, gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, con la finalidad de que informe si la C. Anel Carine Pech Ocaña, con fecha de nacimiento 02 de enero de 1975, se encuentra inscrita ante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a partir del 26 de septiembre de 2019 al 15 de marzo de 2021, en caso de ser afirmativo, deberá proporcionar el nombre del patrón que realizó las aportaciones del trabajador y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Toda vez y como se desprende de la Audiencia Preliminar de fecha dos de mayo del año en curso, este Tribunal aceptó la prueba TESTIMONIALES marcada con el número diez (10), ofrecida por la parte actora; y en razón de que el oferente solicitó que fueran notificados por este Tribunal cítese a los CC. ANGEL ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ y JESÚS LAZARO BARAHONA GARCÍA, quienes tienen su domicilio, el primero de los mencionados ubicado en la colonia Ortiz Avila, calle Luis Alberto Silva Pérez, manzana 30, Lote 26. el segundo es en calle Grama, Fraccionamiento Orizaba, todos en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que comparezcan a la audiencia de juicio, a desahogar la prueba testimonial el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (13:30 HORAS) quienes deberán de estar presente en este juzgado con quince minutos de anticipación, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a los testigos nombrados en los domicilios señalados, apercibidos que de no comparecer, será presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación del mismo quedará a su cargo.

QUINTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

SEXTO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día dos de mayo del presente año.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR